



**TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CNE/E/40/GEN/2025, QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE TAMAULIPAS, S. A. P. I. DE C. V. EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/771/2025**

Se otorga a Energías Renovables de Tamaulipas, S. A. P. I. de C. V., (Permissionaria), el permiso para la generación de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes:

**CONDICIONES**

**PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones.** La generación de energía eléctrica se realizará a través central fotovoltaica, que estará ubicada en la Finca Núm. 30314, en el camino vecinal entre T de McAllen y Saavi Energía, Agua de Castilla, coordenadas 22° 29.505' N, 97° 57.009' O, C.P.89635, Altamira, Tamaulipas. La capacidad instalada de generación en corriente alterna será de hasta 84.97 MW, con una producción estimada anual bruta de energía eléctrica de 206.13 GWh (Central) para operar de manera conjunta con un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías con una capacidad de 25.69 MW y 82.27 MWh en corriente directa.

**SEGUNDA. Objeto del Permiso.** Este Permiso autoriza a la persona Permissionaria a realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la figura de Generación de Energía Eléctrica para el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a los términos establecidos en el presente Permiso.

Además, la Central se debe interconectar al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución.

**TERCERA. Programa de obras.** El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en las siguientes etapas:

| <b>Etapas</b>                                  | <b>Inicio</b>            | <b>Conclusión</b>       |
|--|--------------------------|-------------------------|
| <b>Actividades previas</b>                     | 31 de agosto de 2026     | 03 de diciembre de 2026 |
| <b>Por iniciar obras</b>                       | 04 de diciembre de 2026  | 04 de diciembre de 2026 |
| <b>Construcción de la central</b>              | 04 de diciembre de 2026  | 31 de agosto de 2028    |
| <b>Pruebas de comportamiento de la central</b> | 01 de septiembre de 2028 | 23 de noviembre de 2028 |

La fecha máxima de inicio de operación de la central eléctrica será el 30 de noviembre de 2028.



**CUARTA. Vigencia.** Este Permiso tendrá una vigencia de veinticinco años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Novena o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**QUINTA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas y demás normatividad que resulte aplicable.

**SEXTA. Obligaciones generales.** La persona Permisataria, además de las obligaciones señaladas en la LSE, su Reglamento y demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables, debe:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Quinta anterior;
- II. Celebrar los contratos de interconexión y de Participante del Mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Tercera anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos;
- IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social;
- V. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada Central Eléctrica que represente;
- VI. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos;
- VII. Comunicar a la Comisión Nacional de Energía (Comisión), el inicio de su operación comercial al amparo de LSE, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a dicho inicio;
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Secretaría de Energía, la Comisión o el CENACE y con las obligaciones de información relacionadas a este Permiso en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Operar la Central cumpliendo con las instrucciones del CENACE;



- X. Sujetar el mantenimiento de la Central a la coordinación y a las instrucciones del CENACE;
- XI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación al amparo de LSE, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cne.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior;
- XII. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio en el plan de negocios, y
- XIV. Las demás que establezca la LSE, su Reglamento o los que los sustituya, así como el marco regulatorio del sector eléctrico.

**SÉPTIMA. Modificación del Permiso.** Cualquier modificación se solicitará conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes al momento de ingresar la solicitud.

**OCTAVA. Transferencia del Permiso.** Para la transferencia de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización atendiendo a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

**NOVENA. Terminación del Permiso.** El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso.
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva.
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular del Permiso.
- IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso.
- V. Por revocación, en los siguientes casos:
  - A. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el título respectivo, salvo autorización de la Comisión por causa justificada;
  - B. Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
  - C. Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;



- D. Por violar las tarifas aprobadas;
- E. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
- F. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación de este;
- G. Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
- H. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del SEN;
- I. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente o impacten negativamente la Confiabilidad del SEN;
- J. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
- K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley del Sector Eléctrico;
- L. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- M. Por incumplimiento grave de las obligaciones generales establecidas en las condiciones Quinta y Sexta anteriores.

**DÉCIMA. Otorgamiento.** Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

**ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD**  
**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

### Cadena Original

||CNE/E/40/GEN/2025|07/01/2026 14:13|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/53b47ca9-fc8b-4545-9003-4b06fe0399f7|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

### Sello Digital

hcREUDLU1xIhL+IDhe+MUUdmvbiZ0iyvSFeLavpD6RDoelFTRRowBVwDnioKFwOc0TqH+WU4XD3Pc2e  
zs/YEmux0J4Fe+6uXYAuy6/iEXfNQpg1fcCcz+flPhPI7ao2oVUbDt1fgaFjuYGgSoe0/KJpGhOuKpojtudfdCT  
38BBn2viXem9ebi3A/R+NbZ+7oE92eQaS9ehT8KCB90YRqwXNtQoAprzuQ3pAeX8EtrOnMYMyoHoounD  
VOaS9H/hisgYDirRajWbRZ1uxd4NNWNxHpRfprEHg3MXZoa56octmFSbKWMm+OWOgkSnRUciKFHXw  
8bRyE13ev31r81ySVg==

### Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/53b47ca9-fc8b-4545-9003-4b06fe0399f7>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/40/GEN/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil